



Resolución Gerencial General Regional N° -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR 1643

Callao, 28 DIC. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **NELIDA BEATRIZ PEÑAFIEL CRUZ DE VELA** contra la Resolución Directoral No. 001054 del 08 de marzo de 2006 y contra la Resolución Directoral Regional No. 001448 del 04 de mayo de 2011; y el Informe Legal No. 1838-2011-GRC/GAJ del 22 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral No. 001054 del 08 de marzo de 2006, la autoridad educativa resuelve felicitar a doña **NELIDA BEATRIZ PEÑAFIEL CRUZ**, Auxiliar de Contabilidad II de la IE "Dos de Mayo", Callao, Grado Ocupacional STA, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; otorgar bonificación personal de 25% de su Haber Básico a partir del 17.02.2006 y una asignación por una sola vez equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por un monto de S/. 109.38 NUEVOS SOLES

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 001448 de fecha 04 de mayo de 2011 se felicita a doña **NELIDA BEATRIZ PEÑAFIEL CRUZ** por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, y se otorga una asignación por una sola vez, equivalente a tres remuneraciones totales permanentes cuyo monto es de S/. 164.07; y se reconoce a la la citada servidora bonificación personal del 30% sobre su Haber Básico a partir de 17.02.2011;

Que, con expediente No. 037132 del 25 de noviembre de 2011, **NELIDA BEATRIZ PEÑAFIEL CRUZ DE VELA** interpone recurso impugnativo de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral No. 001054 del 08 de marzo de 2006, y contra lo resuelto en la Resolución Directoral Regional No. 001448 de fecha 04 de mayo de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta 037560 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a esta instancia, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, se desprende de los actuados que la recurrente tuvo conocimiento oportuno de las resoluciones impugnadas, constando que la Resolución Directoral No. 001054 fue recepcionada el día 20 de marzo del 2006, conforme al cargo de notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao; Asimismo, consta que la Resolución Directoral Regional No. 001448 fue recepcionada el 12 de setiembre de 2011; Que, el recurso de apelación fue presentado el 25 de noviembre de 2011, habiendo



transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe : "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios" ;

Que lo resuelto en la Resolución Directoral No. 001054 y en la Resolución Directoral Regional No. 001448 han quedado firmes de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por NELIDA BEATRIZ PEÑAFIEL CRUZ DE VELA, resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **NELIDA BEATRIZ PEÑAFIEL CRUZ DE VELA** contra el acto administrativo contenido la Resolución Directoral No. 001054 de fecha 08 de marzo de 2006, y contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001448 de fecha 04 de mayo de 2011.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO
 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional

RECEIVED
 15/05/2011

